Bogotá D.C.,20 de noviembre de 2025

AUTO POR MEDIO DEL CUAL EL QUERELLANTE DESISTE EXPRESAMENTE DE LA QUERELLA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO No. **20235444901000094E**, POR COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, NUMERAL 12.

El suscrito INSPECTOR DISTRITAL DE CONVIVENCIA Y PAZ en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), que en su art. 206 atribuye competencia a los Inspectores de Policía y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. **20235410006652**, el señor **JAIRO ROMERO ROBAYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.371.151 de Bogotá, interpuso querella en contra del señor **FABIO ORLANDO ROJAS RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.314.762, por presuntamente realizar "*Art 92 comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, numeral 12 Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación*".

Que mediante auto de fecha 03 de abril de 2023, se avoco conocimiento de la referida querella y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se procedió a fijar el día 05 de diciembre de 2023 a las 9:00 am, para llevar acabo audiencia pública de conciliación.

Que mediante auto de fecha 20 de junio de 2025, se procedió a fijar nueva fecha para continuar con la audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual se fijó para el día 02 de octubre de 2025.

Que mediante escrito de citación No 20255440272281 y 20255440272291 de fecha 15 de septiembre de 2025, se procedió a notificar a las partes para asistieran audiencia pública de conciliación antes descrita.

Que mediante radicado 20255410096292 del 01 de octubre de 2025, el querellante **JAIRO ROMERO ROBAYO** presentó escrito de desistimiento en los siguientes términos:

> **"***En atención a la querella que presenté ante su despacho, en el año 2023, cuando en el lugar de mi residencia se le tenía arrendado un local comercio al Señor FABIO ORLANDO ROJAS RUIZ, quien no sólo no pagaba los cánones de arrendamiento, sino que invadía el espacio público lo que incomodaba a los vecinos y ante la imposibilidad que el proceso fuera resuelto con premura ante su despacho, con mi familia decidimos contratar un Abogado, lo que permitió que el Señor desalojara el local y cesara la molestia de los vecinos.*

Por lo anterior informo al despacho que desisto de la querella, por haber solucionado el impase.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el querellante **JAIRO ROMERO ROBAYO** presentó escrito manifestando **de manera libre, voluntaria e inequívoca su desistimiento expreso** de la querella, afirmando que la situación que dio origen al trámite fue solucionada por las partes de manera privada y que, en consecuencia, ya no persiste el interés en la continuación del proceso.

Que el **desistimiento expreso del querellante** constituye una manifestación válida de su voluntad, la cual se encuentra amparada por el **principio de disposición** en materia de querellas contempladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 221 de la Ley 1801 de 2016**, el querellante puede desistir en cualquier momento del trámite, siempre que dicho desistimiento sea expreso, voluntario y no afecte derechos de terceros o el interés general. En estos casos, la autoridad de policía **deberá ordenar la terminación inmediata de la actuación**.

Que verificado el escrito, se concluye que el desistimiento cumple con los requisitos legales, por cuanto proviene directamente del querellante, se presenta de forma expresa y no se advierte vulneración de derechos de terceros ni afectación al orden público que exija la continuación oficiosa del trámite.

En mérito de lo expuesto, **se justifica el cierre del procedimiento**, en tanto la acción que dio origen al mismo depende de la voluntad del querellante y éste ha manifestado de manera clara que no desea continuar con la actuación administrativa.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y en virtud del desistimiento tácito que se ha evidenciado, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el cierre del proceso radicado bajo el No. 202354490100094E por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y de apelación.

CUARTO: Realícense las respectivas anotaciones en los libros radiadores del despacho y en los aplicativos digitales correspondientes**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONEZ
INSPECTOR 4 B DISTRITAL DE POLICÍA

FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOCA
Abogado Apoyo Inspección 4B de Policía